



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 13.156,60
 1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:	\$
Capataz con caballo.....	18.044,21
Peón con caballo.....	14.177,90
Carrero sin elementos de trabajo.....	16.296,32
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
 Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....	
	\$ 126,17
 En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	
	7.035,97

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	2.709,98
Resero.....	1.414,37
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOSMILSETECIENTOS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.774,91). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	23.798,53	14.268,47
Clasificador.....	17.953,07	10.694,37
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.244,03	1.346,30
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	17.286,90	10.384,21
Peón a caballo provisto por el empleador.....	15.974,77	9.577,63
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	10.835,36	6.468,92
Rondadores por la noche con caballo.....	15.594,83	9.348,64

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.247,16); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.709,98). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 151.394,50
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19.639,44). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

aceptado por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.017,32
Terreno en mal estado.....	1.803,14

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	35,60	39,59
Yeguarizos.....	47,28	47,85
Lanares.....	12,53	16,23
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	10.836,78	6.472,33
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	15.956,83	7.070,15
Serenos.....	15.594,83	9.356,33

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.